

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONVOCAN PARA LA CAMPAÑA 2025, LAS AYUDAS DE LA ACCIÓN III.2, “APOYO AL SECTOR VACUNO”, SUBACCIÓN III.2.1 “PRIMA A LOS TERNEROS NACIDOS DE VACA NODRIZA”, SUBACCIÓN III.2.2 “PRIMA A LOS TERNEROS NACIDOS DE OTROS VACUNOS”, Y SUBACCIÓN III.2.3 “PRIMA POR SACRIFICIO” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.

Examinado el informe-propuesta de la Dirección General de Ganadería, que cuenta con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, de fecha 22 de mayo de 2025, referente a la convocatoria, para la campaña 2025, de las ayudas de la Acción III.2 Apoyo al sector vacuno, Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza, Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos y Subacción III.2.3 Prima por sacrificio de vacuno, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) n.º 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) n.º 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro de las medidas recogidas en el citado Programa.

La última modificación del referido Programa, que es la que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 12 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión [Referencia ARES(2024) 9 033 014].

Dicha modificación, correspondiente a la campaña 2025, ha sido publicitada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, mediante Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se da publicidad a las modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2025, a las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas por el Alejamiento y la Insularidad para Canarias (POSEI), establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

[Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2025 - 10:50:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 89 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:10:08	Fecha: 24/06/2025 - 11:10:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tCQ/T7dLXQYc6FCjDAeXgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:14:09	

Avda. Francisco La Roche, nº35 Edf. Usos Múltiples I, Planta 1ª | CP 38001 Santa Cruz de Tenerife | Fax: 922 92 22 93
 Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, nº 22 Edf. Jinnámar, Planta 0 | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 11 75 80 Fax: 928 11 75 93



Segundo.- Por Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) (BOC n.º 233, de 4.12.2017), modificadas por Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13.10.2022).

Tercero.- Al objeto de actualizar los datos de la titularidad de la cuenta corriente en la que solicita le sea ingresado el importe de la ayuda que le pudiera corresponder, se hace preciso para todos los solicitantes, la aportación de la documentación bancaria que acredite la titularidad de esta, salvo que dicha documentación haya sido aportada con posterioridad a la campaña 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC n.º 233, de 04.12.2017), y modificada por Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13.10.2022), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.2024), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo. Las ayudas correspondientes a las Subacciones III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza, III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos y III.2.3 Prima por sacrificio, suponen conforme a lo establecido en el Anexo I del citado Programa, un «pago directo» según el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

En consecuencia cualquier solicitante que pretenda acceder a las subvenciones que se convocan deberá poseer la condición de “agricultor activo”, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, del Título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2023 de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y en el apartado 2 del artículo 3 de las bases reguladoras de estas subvenciones, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2025 - 10:50:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 89 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:10:08	Fecha: 24/06/2025 - 11:10:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tCQ/T7dLXQYc6FCjDAeXgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:14:09	



Tercero. 1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de las las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, la convocatoria anual deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- a) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos 3 y 6.4).
- b) La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4).
- c) El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1) .
- d) El plazo de resolución y notificación (artículo 10.5).
- e) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, la convocatoria deberá incorporar el siguiente contenido:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2 de las bases reguladoras).
- b) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia de la propuesta de resolución previsto en el apartado 4 del artículo 9 de las bases reguladoras, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1 de las citadas bases.

En consecuencia, visto el informe preceptivo y el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se convocan para la campaña 2025, las ayudas previstas en las Subacciones III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza, III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos y III.2.3 Prima por sacrificio, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, Programa).

Dicha convocatoria se regirá, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) (BOC n.º 233, de 4.12.2017).

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

Las ayudas previstas en las Subacciones que se convocan tienen como objetivo invertir la evolución negativa del censo producida por diversas circunstancias, frenando su disminución, y además, aumentando la tasa de autoabastecimiento en carne de vacuno del archipiélago, también se persigue ayudar al mantenimiento de las razas autóctonas, a través de tres primas, dos dirigidas al nacimiento de terneros (III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza y III.2.2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2025 - 10:50:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 89 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:10:08	Fecha: 24/06/2025 - 11:10:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tCQ/T7dLXQYc6FCjDAeXgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:14:09	



Prima a los terneros nacidos de otros vacunos) y otra al sacrificio de los animales (III.2.3 Prima por sacrificio).

Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria, los ganaderos de vacuno que, además de cumplir con la condición de agricultor activo exigido en el artículo 3.2 de las bases reguladoras de estas subvenciones, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación de vacuno correctamente inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Canarias (REGA).
- b) Los animales deben constar inscritos en el Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA).
- c) Efectuar la correcta notificación de todos los movimientos del ganado bovino al Registro de Movimientos (REMO).
- d) Cumplir con los requisitos legales, sanitarios, de salud pública, de bienestar animal, identificación animal, de condicionalidad y medioambientales fijados por la reglamentación comunitaria y la legislación nacional.

2. En el caso de las primas por nacimiento, los animales adquieren el derecho a cobrarla en el momento en el que, presentada por el productor la notificación de identificación, ésta queda grabada en el RIIA. En el caso de las primas por nacimiento a los terneros nacidos de vaca nodriza, los animales deberán cumplir un periodo mínimo de retención en la explotación de tres meses desde su nacimiento. En el caso de nacimientos de otros vacunos, el periodo de retención, también de tres meses, se deberá cumplir en la explotación que realice el cebo.

3. En el caso de la prima por sacrificio, los animales adquieren el derecho a cobrarla en el momento en el que el matadero o la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias inscribe el sacrificio en el RIIA. Además, el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita la ayuda durante un periodo de dos meses (periodo de retención), no pudiendo transcurrir más de un mes entre el fin del periodo de retención (salida de la explotación) y la fecha del sacrificio. En el caso de terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el periodo de retención será de un mes.

4. Los solicitantes deberán además presentar entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2025, a los efectos de acreditar su condición de agricultor activo durante la campaña 2025, una declaración responsable ajustada al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Agrícola Europeo de Garantía (FEAGA) y, de acuerdo con la ficha financiera del Programa, se le asignan a cada Subacción los siguientes importes:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2025 - 10:50:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 89 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:10:08	Fecha: 24/06/2025 - 11:10:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tCQ/T7dLXQYc6FCjDAeXgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:14:09	



- Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza: cuatrocientos setenta y cinco mil euros (475.000,00 €).
- Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros bovinos: cuatrocientos setenta y cinco mil euros (475.000,00 €).
- Subacción III.2.3 Prima por sacrificio: tres millones ciento cincuenta mil euros (3.150.000 €).

2. Los importes unitarios de las ayudas son los siguientes:

- Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza: trescientos veintinueve euros (329 €) por cabeza.
- Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros bovino: ciento veintiseis euros (126 €) por cabeza.
- Subacción III.2.3 Prima por sacrificio: setenta y cinco euros (75 €) para bovinos de un (1) mes a menos de diez (10) meses de vida, y trescientos treinta euros (330 €) para bovinos de más de diez (10) meses de vida.

3. Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (Submedida 6.1 del PDR 2014-2020 o Intervención 6961.1 del PEPAC 2023-2027) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, documentación e información.

1. Las solicitudes de ayudas para acogerse a esta convocatoria se presentarán en forma electrónica, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org>), ajustadas a los modelos normalizados accesibles a través de dicha sede, en los siguientes plazos:

- Animales nacidos o sacrificados durante los meses de enero a junio de 2025: del 1 al 31 de julio de 2025.
- Animales nacidos o sacrificados durante los meses de julio a diciembre de 2025: del 1 al 31 de enero de 2026.

2. A la solicitud se acompañará certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que solicita le sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderle, salvo que dicha documentación haya sido aportada con posterioridad a la campaña 2020.

3. Las bajas de animales debidas a causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, acompañada de la notificación efectuada al Servicio de Industria, Registro y Bienestar Animal, deberán ser notificadas a la Dirección General de Ganadería, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, a partir del momento en el que el productor se encuentre en situación de hacerlo, adjuntando a dicha comunicación cuantas pruebas resulten pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2025 - 10:50:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 89 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:10:08	Fecha: 24/06/2025 - 11:10:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tCQ/T7dLXQYc6FCjDAeXgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:14:09	



marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

4. Las bajas debidas a circunstancias naturales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, deberán notificarse a la Dirección General de Ganadería dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al descubrimiento de una reducción del número de sus animales.

5. Las notificaciones al RIIA tendrán la misma validez que las notificaciones previstas en los apartados 3 y 4 del presente resuelvo.

6. A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que se lleven a cabo de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras, los solicitantes pondrán a disposición del órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles.

Sexto. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se disponen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptimo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

1. El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución de concesión prevista en el artículo 12 de las bases reguladoras, se llevarán a cabo por medios electrónicos, mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octavo. Pago de la subvención.

La ayuda se abonará directamente a los que resulten beneficiarios en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, en un único abono en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de junio de 2026.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2025 - 10:50:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 89 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:10:08	Fecha: 24/06/2025 - 11:10:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tCQ/T7dLXQYc6FCjDAeXgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:14:09	



Noveno. Eficacia.

Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 24/06/2025 - 10:50:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 89 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 24/06/2025 11:10:08	Fecha: 24/06/2025 - 11:10:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tCQ/T7dLXQYc6FCjDAeXgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2025 - 11:14:09	